

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución No. 01848 de 21 de noviembre del 2016, se otorga a la sociedad **AUTOMAS PERITAR SAS** identificada con Nit. 900.871.356-8, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 13 No. 69 - 18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR SAS** identificada con Nit. 900.871.356-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea Livianos

- Analizador de gases, marca **OPUS**, serie 013111012, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.495, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**
- Analizador de gases marca **OPUS**, serie 015112007, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.511, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**
- Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 19884, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**

AUTO No. 01173

- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 20518, modelo CAP3030, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

Línea Motos

- *Analizador de gases 4T, marca **OPUS**, serie 016102004, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.497, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

Adicional a los equipos anteriores, el establecimiento cuenta con los siguientes sonómetros:

- CEM DT -8851 Número De Serie 12057230 – IEC61672-1 CLASS 2
- CEM DT -8851 Número De Serie 12057241 – IEC61672-1 CLASS 2

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 22 de noviembre de 2016 a el señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con le cédula de ciudadanía número 1.015.407.162, en calidad de apoderado de la sociedad, según poder que reposa en el expediente. Cuenta con constancia de ejecutoría del 07 de diciembre del 2016.

Que, a través de la Resolución No. 02824 del 14 de octubre de 2017, se modificó la Resolución No. 01848 de 21 de noviembre del 2016 en el sentido de aclarar el nombre de la sociedad que se le otorgo la certificación y el establecimiento de comercio:

*Sociedad a la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases es **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, representada legalmente por el señor **MILTON CESAR POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.232, para operar unos equipos dentro del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a lo anterior, quedara de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S., identificada con Nit, 900.871.356-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2017 a el señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.407.162, en calidad de apoderado de la sociedad, según poder que reposa en el expediente. Cuenta con constancia de ejecutoría del 20 de diciembre del 2017.

AUTO No. 01173

Que, mediante radicado No. 2021ER39319 del 02 de marzo del 2021, la sociedad **AUTOMAS PERITAR SAS**, identificada con el Nit. 900.871.356-8, presentó Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases Registro para (02) dos bancos analizadores de gases adicionales en el establecimiento de comercio denominado **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la dirección alfanumérica Diagonal 13 # 69-18.

1. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 200923000507, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis OTTO; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.
2. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 2200923000154, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis 4T; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Lista chequeo evaluación certificación revisión gases CDA
- Formato de evaluación SDA
- Solicitud de certificación en materia de revisión de gases
- Certificado de existencia y representate legal

Que mediante el radicado 2021ER128034 de fecha el día 25 de junio de 2021, la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, radico oficio informando que traía anexo formato CD con los documentos requeridos para proseguir con el procedimiento administrativo de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's;

1. Formato de evaluación y lista de chequeo para certificación en materia de revisión de gases
2. Cedula de ciudadanía representante legal
3. Cámara de comercio.
4. Declaración según solicitud de cumplimiento de las NTC 's 5385 y 5375
5. Declaración según solicitud de cumplimiento de la NTC 4983:2012.
6. Declaración según solicitud de cumplimiento de la NTC 5365:2012.
7. Declaración de aceptación y conocimiento de protocolos de auditoría de la Secretaria de Ambiente y compromiso de entrega de información.
8. Fichas técnicas (analizadores).
9. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y dedicación.
10. Autoliquidación y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental. Agradezco la atención prestada

AUTO No. 01173

Que verificada la información contenida en el radicado en el radicado 2021ER128034 de fecha el día 25 de junio de 2021, se evidencio que no correspondía a la información requerida para proseguir con la certificación en materia de revisión de gases, por tal motivo el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito se subsanara la falta, mediante el radicado 2021EE130948 de fecha 30 de junio de 2021 de la existencia de los siguientes documentos:

1. Declaración de cumplimiento de las NTC 5385 y 5375.
2. Declaración de cumplimiento de las NTC 4983:2012
3. Declaración de cumplimiento de las NTC 5365:2012.
4. Declaración de Aceptación y Conocimiento de los protocolos de la auditoria de la Secretaría de Ambiente y compromiso de entrega de información.
5. Listados de equipos con ficha técnica.
6. Aplicativo de autoliquidación, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad con valores reales. Se recuerda que, no deben existir espacios en blancos o en ceros.
7. Pago por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que mediante radicado 2021EE271854 de fecha 12 de diciembre de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual reitero que la solicitud no reúne con los requisitos

- Formato de Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecido en la Resoluciones Nos. 5589 del 30 de septiembre de 2011 y 288 del 20 de abril de 2012 ambas expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y el correspondiente recibo de pago.

Que mediante radicado 2022ER40258 de fecha 01 marzo 2022, la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, allego los siguientes:

1. Formato De evaluación SDA
2. Cedula de ciudadanía de representante legal
3. Cámara De Comercio
4. Declaración Cumplimiento Ntc 5375 Y 5385
5. Declaración de cumplimientos de Protocolos Sda
6. Ficha técnica analizadora De Gases Ref Ags688 Marca Brainbee
7. Manual Analizador De Gases Ref Ags688 Marca Brainbee
8. Listado Equipos Propuestos
9. Pago Derechos De Auditoria
10. Aplicativo de autoliquidación.

AUTO No. 01173

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...*”, de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución No. 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada. Procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

AUTO No. 01173

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

AUTO No. 01173

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.

AUTO No. 01173

	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
--	---

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en su calidad de representante legal de la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8 con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

1. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 200923000507, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis OTTO; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.
2. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 2200923000154, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis 4T; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

AUTO No. 01173

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, para el centro de diagnóstico **CDA AUTOMAS CALLE 13** ubicado en la dirección alfanumérica Diagonal 13 # 69-18 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad., con el fin de certificar en materia de revisión de gases para los siguientes equipos:

1. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 200923000507, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis OTTO; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.
2. Equipo Analizador de Gases marca Brain Bee, Serie No. 2200923000154, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis 4T; SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM versión 5.0 Proveedor Tecno Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al centro de diagnóstico ubicado en Diagonal 13 # 69-18 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo un (01) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, a través de su representante legal, o quien

AUTO No. 01173

haga sus veces, en la Diagonal 13 # 69-18 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico financiera@automas.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

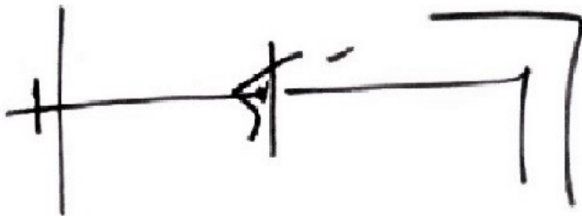
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **marzo** del año **2022**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2016-1374

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/03/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/03/2022

Aprobó:

Firmó: